



## **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 149/2015.**

En Madrid, a 18 de septiembre de 2.015, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver el recurso presentado por D. X, Presidente de la Federación E. de Tiro Olímpico, contra la aprobación de las modificaciones estatutarias de la Real Federación Española de Tiro Olímpico (RFETO) publicadas en el BOE de 23 de junio de 2015, ha adoptado la siguiente resolución:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 22 de julio de 2015 D. X presentó un escrito ante este Tribunal en el que impugna la aprobación de las modificaciones estatutarias de la RFETO publicadas en el BOE de 23 de junio de 2015. En el citado escrito, no obstante, se menciona al Consejo Superior de Deportes como destinatario del recurso.

**Segundo.-** Recabado informe y el pertinente expediente de la Federación, el interesado hizo nuevas alegaciones que fueron presentadas el 11 de septiembre pasado, en las que confirma que el recurso no se dirige ante el Tribunal Administrativo del Deporte, sino ante el Consejo Superior de Deportes, solicitando que se remitan a ese organismo tanto el recurso como el expediente.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a), b) y c) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en el artículo 1.1.a), b) y e) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, la competencia de este Tribunal se limita a decidir en vía administrativa y en última instancia las cuestiones disciplinarias deportivas de su competencia; a la tramitación y resolución de expedientes disciplinarios a instancia del Consejo Superior de Deportes y de su Comisión Directiva; y a velar, también en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las Federaciones deportivas españolas.



**Segundo.-** La delimitación de la competencia de este Tribunal realizada en el apartado anterior nos lleva a la inevitable consecuencia de inadmitir el escrito presentado por D. X, Presidente de la Federación E. de Tiro Olímpico. En cualquier caso, el propio recurrente ha afirmado que su recurso debe ser resuelto por el Consejo Superior de Deportes.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal **ACUERDA:**

**INADMITIR** el recurso presentado por D. X, Presidente de la Federación E. de Tiro Olímpico, contra la aprobación de las modificaciones estatutarias de la Real Federación Española de Tiro Olímpico publicadas en el BOE de 23 de junio de 2015.

Remitir el Expediente al Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo solicitado por el recurrente y a los efectos oportunos.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**